



ANTONIO GARCÍA CONEJO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 11 de marzo del 2019

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

002038
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 MAR 11 PM 3 16
RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276, numeral 1, fracción I, y numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, le solicito respetuosamente, se inscriba en el orden del día de la sesión del jueves 14 de marzo de 2019, y se publique en la Gaceta Parlamentaria para los efectos correspondientes, la iniciativa que se detalla a continuación:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X, Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RELATIVA A PROVEER DE MANERA SUFICIENTE Y DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DE ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS, A FIN DE FORTALECER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD”.

Agradezco su apoyo para atender ala presente solicitud, y aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin más por el momento.

002358
CAMARA DE SENADORES
2019 MAR 11 PM 2 47
RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
ATENTAMENTE

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento y efectos correspondientes



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X, Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RELATIVA A PROVEER DE MANERA SUFICIENTE Y DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DE ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS, A FIN DE FORTALECER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD.

1

ANTONIO GARCÍA CONEJO, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X, y Párrafo Tercero del Artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes relativa a proveer de manera suficiente y de calidad los medicamentos necesarios para la atención de enfermedades crónico-degenerativas; a fin de fortalecer y garantizar el derecho a la protección de la salud, al tenor de la siguiente:



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

2

El Derecho a la Protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes es un derecho estipulado en la **Convención sobre los Derechos del Niño**,¹ aprobado el 20 de noviembre de 1989 en el Consejo de las Naciones Unidas y ratificada por nuestro país el día 21 de septiembre de 1990, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, para entrar en vigor el 21 de octubre de ese mismo año.

En este instrumento internacional, los Estados parte se obligan a adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos establecidos en la Convención, **reconocer el interés superior de la infancia, y como consecuencia de ello garantizar la salud de los menores.**

En su Artículo 24 numeral 1, la Convención establece que “Los estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”.

Desde su ratificación, nuestro país se obligó a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado, consultado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

Mexicanos donde se establece que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

3

Pero a casi 28 años de la entrada en vigor de la convención, nuestra realidad no cumple con los preceptos de nuestra Carta Magna. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su encuesta intercensal 2015 y que retoma el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su informe anual 2017; en México residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representan 32.8% de la población total. De ellos 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes en México están en situación de pobreza, y del total de ellos 2 de cada 10 están en situación de pobreza extrema.

La mayor carencia de los niños y niñas es la seguridad social, la cual afecta a 6 de cada 10 niños.²

Asimismo, en la reciente consulta realizada a niños, niñas y adolescentes que participaron en el proyecto VOCES de *Save the Children* junto con la Secretaria de Relaciones Exteriores. Y presentada ante el Pleno del Senado de la República el pasado día 11 de diciembre de 2018, destacan en materia de salud, que menos de la mitad de las niñas,

² Cfr. Informe Anual, México 2017; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Página 4, consultado en <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

niños y adolescentes declara atenderse en centros de salud públicos.

Las niñas, niños y adolescentes consideran que la manera de mejorar la atención médica sería incrementando el personal médico (51%) y mejorando la forma en que se atiende a las personas (30%). También se requiere abasto de medicamentos (29 %) y mejor infraestructura (24%).

De esta manera la atención a la salud de las niñas, niños y adolescentes continúa como una las prioridades fundamentales que el Estado Mexicano aún no resuelve.

En especial, las enfermedades crónico-degenerativas se caracterizan por su larga duración y por la destrucción lenta y constante de los tejidos u órganos afectados, que **requieren ser atendidas de manera urgente, constante y con especial énfasis en el suministro de medicamentos en calidad y cantidad suficientes para la adecuada atención de estas.**

Como ejemplo de ello, podemos señalar al cáncer infantil el cual constituye en nuestro país una de las principales causas de muerte en menores entre 5 y 14 años.

En México, conforme a los datos que reporta la Secretaría de Salud, existen entre 5000 y 6000 casos nuevos de cáncer infantil cada año. Así como una prevalencia de 20, 000 casos cada año. En un 65% se diagnostica la enfermedad en



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

etapas avanzadas. En promedio se cobran 2,300 vidas anuales.³

Estos datos nos hacen afirmar de manera contundente que es responsabilidad de todas y todos las y los legisladores, hacer todo lo necesario para que cualquier niña, niño o adolescente que padezca una enfermedad crónico-degenerativa tenga la mejor atención posible en los servicios de salud para sobrevivir, sin distinción de ningún tipo, y desde luego y en ello deseo hacer énfasis acceso a medicamentos suficientes y de calidad.

Especialistas médicos han señalado que, así como el cáncer otras enfermedades crónicas como la hepatitis, la diabetes mellitus, el hipertiroidismo, tiroides, nefropatías, cardiopatías, y las autoinmunes sí son detectados y tratadas oportunamente son curables o bien son controlables y pueden permitir una calidad de vida adecuada.

Es un tema de justicia social a favor de la población más vulnerable y máspreciada que tenemos.

Por ello se propone modificar la redacción de la fracción X, y del párrafo tercero del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias se

³ Cfr. Cáncer Infantil en México, Situación Actual y Retos, Secretaria de Salud Federal, 2017, consultado en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/Cancer-infantil-en-MEXICO.pdf>



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

coordinen para garantizar la provisión, de manera eficiente en cantidad y calidad, a las Instituciones de Salud Públicas de los medicamentos suficientes para atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y en general todas la crónico degenerativas, así como otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información de éstas. En ese mismo sentido la reforma al párrafo tercero del mismo artículo pretende incluir la garantía de abastecimiento suficiente y de calidad de medicamentos en las instituciones de salud públicas, prioritariamente para las enfermedades crónico-degenerativas con pleno cumplimiento del derecho a la salud.

6

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente se presenta la redacción actual del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente, y la redacción propuesta:

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---------------------------|
| Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar la | Artículo 50. [...] |



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a IX [...]

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre estas.

XI. a XVIII. [...]

[...]
[...]

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así

I. a IX [...]

X. Proveer de manera suficiente en cantidad y calidad a las Instituciones de salud públicas de los medicamentos necesarios para atender de manera eficiente y especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y en general todas las enfermedades crónico-degenerativas, así como otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.

XI. a XVIII. [...]

[...]
[...]

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar **el abastecimiento suficiente y de calidad de medicamentos en las instituciones de salud públicas, prioritariamente para las enfermedades crónico-**



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

| | |
|---|--|
| como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. [...] | degenerativas con pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. [...] |
|---|--|

8

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, y el párrafo tercero del artículo 50, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ÚNICO. Se reforma la fracción X, y el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. [...]

I. a IX [...]

X. Proveer de manera suficiente en cantidad y calidad a las Instituciones de salud públicas de los medicamentos necesarios para atender de manera eficiente y especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y en general todas las enfermedades crónico-degenerativas, así como otras



Senado de la República.

LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

ANTONIO GARCÍA CONEJO

enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.

XI. a XVIII. [...]

9

[...]

[...]

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el **abastecimiento suficiente y de calidad de medicamentos en las instituciones de salud públicas, prioritariamente para las enfermedades crónico-degenerativas** con pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 11 de marzo de 2019.

Atentamente.

